

Análisis de la Propuesta Constitucional 2023

Vicente Sisto, Verónica López, José Saúl Bravo, Luis Osandón, Paula Ascorra

Centro de Investigación para la Educación Inclusiva

Síntesis

El día 17 de diciembre de 2023 se votará la propuesta de nueva Constitución de la República, construida por el Consejo Constitucional, a partir de la propuesta de la comisión de expertos. El presente documento realiza un análisis de la propuesta, en contraste a la Constitución vigente y el texto original de la Comisión de Expertos, en cuanto aquellos artículos referentes a la Educación, tomando en consideración 6 puntos clave: (1) Estado Social y Democrático; (2) Derecho a la Educación; (3) Inclusión Educativa; (4) Convivencia en la Escuela; (5) Movilización Docente y; (6) Currículum Público.

La propuesta constitucional 2023 no es inclusiva en materia de educación y pone en riesgo los avances de las últimas décadas en materia de inclusión educativa, en los siguientes aspectos:

- La concepción de Estado Social de la propuesta coloca el bienestar y consumo individual por sobre el bien común de la sociedad, reduciendo a este último a la sumatoria de los bienestar individuales. No se observa una perspectiva de valor público.
- Ubica al núcleo familiar como fundante y prioritario del orden social, al menos en materia de elección educativa, derecho a educar, y derechos de infancia. Con ello, explícitamente deja al Estado en un rol subordinado y subsidiario de ésta, debilitando su rol de garante de derechos y de principal responsable de construcción de ciudadanía.
- Restringe los derechos de infancia a aquellos determinados por el núcleo familiar, poniendo en riesgo los principios de autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y protección de las y los NNA vulnerados por los propios núcleos familiares.
- Eleva a rango constitucional la garantía de financiamiento de la educación básica y media, pública y privada, *por estudiante*, es decir, por la vía del voucher educacional conocido en Chile como subvención escolar, rigidizando posibilidades de avanzar a formas de financiamiento mayoritariamente basal u otras formas de financiamiento que permitan abordar segregación y desigualdad, en un contexto de condiciones e infraestructuras desiguales en el sistema educativo. Esto pone en riesgo sistemas educativos que no cuentan con un volumen suficiente de estudiantes sujetos a subvención-tipo: escuelas rurales, aulas hospitalarias y otros que requieren otros sistemas de financiamiento. El financiamiento incluye el financiamiento de las Necesidades Educativas Especiales (NEE), las que permanecerían sujetas a un financiamiento individual.
- Entrega mayor rigidez a los proveedores públicos y menor regulación a proveedores de servicios privados de educación, otorgando a prestadores privados, en el ejercicio de sus propios criterios, la provisión del servicio educativo, el que estaría asegurado por la objeción de conciencia institucional con rango constitucional, limitando con ello la provisión de educación a NNA que sean considerados “muy difíciles de enseñar”, y poniendo en riesgo un mayor deterioro de la educación pública, por desigualdades de diseño.
- No pone énfasis en la convivencia democrática sino en la respuesta punitiva a la violencia escolar desde una perspectiva de seguridad ciudadana, limitando las posibilidades de avanzar a una convivencia para la ciudadanía.
- Garantiza constitucionalmente la continuidad del servicio educativo, limitando con ello las posibilidades de movilización de los docentes, otros profesionales y asistentes de la educación.
- Acota el currículum nacional a un 50% de “requisitos mínimos” de educación básica y media, que serían definidos por ley, es decir, con participación del poder legislativo, politizando la toma de decisiones acerca de los mínimos curriculares.

* Cómo citar: Sisto, V., López, V., Bravo, J., Osandón, L., & Ascorra, P. (2023). *Análisis de la Propuesta Constitucional 2023*. Propuestas para Políticas Inclusivas. Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.

Introducción

El Centro de Investigación para la Educación Inclusiva, centro de excelencia ANID (institución principal: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; instituciones asociadas: Universidad de Chile, Universidad Andrés Bello, Universidad de Tarapacá) ha realizado un análisis del texto constitucional que se votará el 17 de diciembre de 2023. A partir del análisis, en este documento se destacan algunos puntos claves para tener en consideración en el debate en materia de educación.

Para ello, y considerando los principios y valores de la inclusión educativa tanto en su discusión a nivel internacional como nacional, se han identificado siete puntos claves a discutir en materia constitucional.

Compartimos un análisis crítico de las ideas fuerza que se pueden identificar en la actual propuesta constitucional refrendado con un análisis preliminar comparativo entre textos constitucionales y su argumentación analítica cualitativa de aquellas ideas fuerza que se aumentaron/densificaron en relación con a) la Constitución vigente y b) la Propuesta de la Comisión de Expertos en su propuesta de Anteproyecto del año 2023.

Los aspectos claves son:

1. **¿Estado Social y Democrático?**
2. **Derecho a la Educación: ¿Quién decide?**
3. **¿Inclusión Educativa?**
4. **¿Convivencia en la Escuela?**
5. **¿Movilización Docente?**
6. **¿Currículum Público?**

1.- ¿Estado Social y Democrático?

La propuesta constitucional señala que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”; este principio constitucional ya está consagrado en la Constitución vigente y permaneció en el Anteproyecto de la Comisión de Expertos 2023.

La Comisión de Expertos avanzó, en materia de definición de Estado, al declarar explícitamente que Chile es un estado social y democrático de derecho; esto forma parte de los “bordes constitucionales” previamente acordados por el poder legislativo y, por tanto, es algo que la actual propuesta constitucional preservó.

Sin embargo, para efectos del análisis de la propuesta constitucional en materia de educación, es menester señalar

que el principio del núcleo familiar como orden fundante y prioritario de orden social, al menos en materia de la elección educativa y el derecho a educar, cobra en esta propuesta un rango constitucional nunca antes visto, como veremos a continuación.

“CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

Art 2. **La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.**

Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

Art.3. *El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.*

Art.5. *El Estado servirá a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear y contribuir a **crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.***”

En el texto se plantea que el Estado de Chile es social y democrático; sin embargo, la finalidad de promover el bien común aparece orientada hacia los individuos y no como la construcción de un espacio que encuentra a todos, donde se construye ciudadanía y democracia.

Al poner el valor fundamental del orden social en el núcleo familiar, se prioriza el bien común al bienestar (y consumo) individual de “cada uno de los integrantes de la comunidad nacional [para] su mayor realización espiritual y material”. Como han reconocido y explicitado las teorías de valor público, la sumatoria de preferencias individuales no siempre, ni necesariamente, coinciden con el bien común y el valor comunitario.

Una perspectiva de valor público permite contribuir en la información, educación y empoderamiento de la sociedad civil, mejorando la democracia a través de la producción de valores públicos que permitan construir y consolidar una sociedad informada, educada y empoderada, que asume la responsabilidad de decisiones difíciles sobre lo que agregará o no valor para la esfera pública, por sobre el interés personal individual. En una sociedad democrática e inclusiva, una “significativa fracción de la ciudadanía está dispuesta a actuar sobre la base de valores públicos como el altruismo, el civismo, empatía, equidad, justicia, tolerancia, respeto al otro y al bien común” (Bryson et al., 2015, p. 18, ver Tabla 1).

2.- El Derecho a la Educación: ¿Quién decide?

Un aspecto relevante para abordar en el sentido del derecho a la educación, es la propuesta constitucional en materia de derechos de infancia. Toda vez que la mayor parte de la vulneración de derechos ocurren al interior de los grupos familiares (Ojeda, 2019).

El análisis desde los derechos de infancia de esta propuesta constitucional, que pone en primacía y por tanto en jerarquía constitucional a la familia en su “prioridad [para la] determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible”, por sobre la primacía del Estado para velar por el bien y el interés superior del niño/a, limita el avance en materia de derechos de infancia, hoy centrado en un enfoque de protección, a uno centrado en autonomía progresiva acorde a los lineamientos internacionales.

Así lo establece muy claramente el Capítulo I, Artículo 12: “La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia”. ¿Qué ocurrirá en aquellas situaciones y contextos en que “la prioridad de las familias para determinar el interés superior de sus hijos/pupilos”, vulnera gravemente el derecho a la dignidad humana de esos mismos hijos/as y pupilos -i.e. negligencia, abandono, abusos- entre otros derechos humanos internacionalmente consagrados de los NNA?

El hecho de que la propuesta constitucional consagre constitucionalmente el derecho prioritario de las familias a determinar “el interés superior del niño”, constituye un retroceso grave en materia de derechos de la infancia según los lineamientos que ha establecido para Chile la Defensoría de la Niñez (2022).

Se entiende como autonomía progresiva la capacidad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de ejercer sus derechos a medida que avanzan en su ciclo de desarrollo vital. Es decir, a temprana edad es muy difícil que los derechos sean ejercidos de manera autónoma por los propios NNA, por lo que necesitan que los adultos velen por el cumplimiento de sus derechos, pero, a medida que crecen, los NNA son capaces de poder ejercer con mayor independencia sus derechos, por ejemplo, el derecho de la participación, asociación, expresión de la propia identidad, etc.

El Estado de Chile es parte de la Convención de los Derechos del Niño, la cual en su Artículo 12, señala en su primer

acápito: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. La propuesta constitucional vulneraría este instrumento internacional ratificado por Chile. En la propuesta constitucional 2023 no queda claro que se consagre el derecho a la autonomía progresiva de NNA.

Más grave aún, en el caso de los NNA que viven en contextos de marginación, marginalidad y exclusión social, sus propias visiones y vivencias de lo que es la inclusión social y educativa, quedaría ampliamente restringida y subordinada a una visión adultocéntrica de una familia que “siempre sabe más/mejor”.

“CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

*Art. 12. La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. **El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible. Se protegerá especialmente a los niños contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso, abandono o tráfico, todo esto de conformidad con la ley.***

El derecho a la educación y la libertad de enseñanza, en la forma en que se conciben en la Constitución de 1980, han delineado los rasgos fundamentales del sistema educativo chileno en los últimos 40 años; se creó un mercado de la educación a partir del cual se provee el derecho social a la educación como un derecho prestacional con distintos productos educativos, en los distintos niveles educativos.

La Constitución vigente le da primacía a la actividad privada en educación, a partir del principio de la subsidiariedad; aun cuando este principio no se menciona expresamente en el articulado de la Constitución, se trata de una construcción jurídico-política, que ha gobernado en buena medida las prestaciones de derechos sociales en las últimas cuatro décadas, y cuya influencia en la arquitectura del sistema educativo ha sido fundamental.

El análisis de la propuesta constitucional en el ámbito propiamente educativo básicamente constata la profundización y amplificación de los principios de privatización y libertad de enseñanza contemplados en la Constitución vigente. La forma en que se va a diseñar el

derecho a la educación en la propuesta constitucional 2023, se estructura, al igual que la Constitución vigente, en base al derecho a la educación, como prestación a obtener; y la libertad de enseñanza, como prestación a ofertar. De esta manera, la propuesta avanza en el sistema ya establecido, exacerbando el modelo privado (ver Tabla 2).

Es así como en su *Capítulo II, Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales*, señala en su *Artículo 16*:

23. El derecho a la educación.

a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una **sociedad libre** y democrática, y debe fortalecer el respeto **por los derechos y las libertades fundamentales**.

b) **Las familias**, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, **tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior**. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

c) El Estado tiene el deber ineludible de **fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia**.

d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, **garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados**. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.

f) Se asignarán **recursos públicos a instituciones estatales y privadas, según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso dicha asignación podrá condicionar la libertad de enseñanza.**

El contenido de la letra b) del artículo 16 número 23, de la propuesta del Consejo Constitucional no se encontraba en la propuesta de la Comisión Experta, pero sí en la constitución vigente. En la propuesta constitucional 2023, el derecho constitucional de las familias se profundiza. Asimismo, se omiten los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación (en sentido

amplio) y los demás que disponga la ley para la educación que proponía la Comisión Experta. Estos principios omitidos forman parte de y caracterizan a una educación inclusiva de acuerdo con los tratados e instrumentos internacionales vigentes: la Declaración de los Derechos del Niño (1959); la Convención de UNESCO por la Eliminación de las Discriminaciones en materia de Enseñanza (1960); la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969); la Convención Contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981); la Convención Sobre los Derechos del Niño (1990); y la Observación General No. 11 de 1999, sobre las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del cual Chile forma parte desde 1969.

En la letra e) del número 23, en relación a lo señalado por la Comisión Experta en su letra d) se agrega en la propuesta del Consejo Constitucional la garantía del “financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados”, desechando en el nivel constitucional la modalidad del financiamiento predominantemente basal. La especificación en el borrador de carta constitucional del “financiamiento por estudiante” limita, en consecuencia, las posibilidades que el futuro sistema educacional avance hacia otras formas de financiamiento; consagrando así, los mecanismos de oferta a la demanda.

A su vez, la libertad de enseñanza, se profundiza en el número 24 del Artículo 16:

a) La libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de **abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país**.

b) La libertad de enseñanza **existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas**. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia.

c) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político-partidista alguna.

Así, la propuesta constitucional 2023 limita la regulación del Estado respecto de la participación de privados en la prestación del servicio educativo, y otorga más libertad o autonomía a los privados, incluyendo a los que reciben

aportes del Estado, a la vez que mantiene una alta regulación a los prestadores públicos, dejando como garantía constitucional una regulación desigual entre los distintos establecimientos (ver Tabla 3). Estas condiciones desiguales de operación constituyen uno de los puntos críticos que ha debilitado el actual sistema de educación pública, y que se ha hecho visible, por ejemplo, en la actual crisis del Sistema de Educación Pública y sus respectivos Servicios Locales de Educación (Sisto, 2020). Además, la no regulación de la participación de privados en educación, impide velar por el cumplimiento de derechos de infancia. Tal como ha sido reportado en la literatura nacional, las carencias de regulación de la educación privada permite, por ejemplo, no garantizar calidad de educación, participación, libertad de asociación y libertad a la propia identidad en este tipo de escuelas (Ascorra et al. 2023; Ilabaca et al., 2023).

En comparación a la propuesta de la Comisión Experta, la propuesta constitucional 2023 detalla con mayor profundidad el rol de las familias como primeros agentes educadores, a tal punto de constitucionalizar la modalidad de *home schooling*, desdibujando con ello el rol tradicional de la escuela y relativizando su importancia para el desarrollo del país. Su efecto es desdibujar y relativizar el alto valor y el papel socializador y de construcción de ciudadanía de la escuela regular para el desarrollo de NNA. No obstante, la propuesta constitucional 2023 sí otorga rango constitucional a la obligatoriedad de los niveles preescolar.

3.- ¿Inclusión Educativa?

Continuando con el análisis del número 23, del artículo 16, sobre el derecho a Educación, se observan en la propuesta constitucional 2023 ausencias importantes, pues no se hace referencia a conceptos como inclusión educativa, convivencia escolar o el principio de no discriminación de manera amplia. Si bien el principio de no discriminación se nombra, este solo está presente en el acceso a la educación superior (letra g), vinculado a la asignación de recursos, lo que genera regulaciones para potenciar el mercado educativo; sin embargo, debiese ser un principio que rija todo el devenir de una comunidad escolar.

Con todo, se reconocen en el número 23 del artículo 16 algunos principios y garantías propios de la inclusión educativa, como, por ejemplo, el acceso y financiamiento en general de la educación escolar y superior; la pluralidad o diversidad de establecimientos educativos; y la provisión de educación pública, pluralista y de calidad a través de establecimientos de carácter estatal:

*“g) La ley contemplará mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el **acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.***

h) El Estado garantizará el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales, de conformidad con la ley.

*i) El Estado **deberá sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza.***

j) El Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles. El Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media. En cualquier caso, la ley podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior.

*k) Es deber de la **familia** y la **comunidad** contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.*

l) Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación.”

En relación a la inclusión desde la perspectiva de la discapacidad, no basta con establecer la garantía del “financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales, de conformidad con la ley”, como lo señala la letra h), pues ello restringe la inclusión educativa a la integración de estudiantes con necesidades educativas especiales (Department for Education and Science, 1978), manteniendo el sistema de financiamiento por estudiante individual con diagnóstico clínico propio del actual diseño de los Programas de Integración Escolar, que si bien son valorados positivamente como un aporte a la inclusión educativa, han sido ampliamente criticados en cuanto a su diseño y sistema de financiamiento (ver López, González y Donoso, 2023).

Así mismo, es de relevancia traer a la luz, que la propuesta de Constitución establece la libertad de los prestadores privados a ejercer sus propios criterios en la entrega del servicio educativo, la cual está asegurada por la objeción de conciencia institucional, lo que pone en serio peligro la inclusión en estos establecimientos, al inhabilitar la Ley de Inclusión, y la Ley de la Gratuidad. La regulación de los

prestadores se pone en riesgo, lo que nos devuelve al escenario pre-2010 (Ley Inclusión) y pre-2008 (Ley SEP), en el que el Estado no tenía control.

4.- ¿Convivencia en la escuela?

k) Es deber de la **familia** y la **comunidad** contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

“Fomentar la formación cívica”, (letra k) no asegura la convivencia para la ciudadanía en la escuela. La convivencia escolar y la formación ciudadana son elementos claves para el aprendizaje de la inclusión y cohesión social.

CAPÍTULO II DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES.

Artículo 16.

24. La libertad de enseñanza.

d) Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán **velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia.** La ley contemplará las facultades y atribuciones necesarias para el ejercicio de este deber, así como las responsabilidades por su incumplimiento.

Esta propuesta tiende a otorgar un rango constitucional a las ideas expresadas en leyes como la Ley de Violencia Escolar (Ley 20.536) y Ley Aula Segura (Ley 21.128), limitando formas efectivas y dialógicas para abordar la convivencia y la violencia en la escuela, como lo demuestran múltiples estudios (López et al., 2018; Lopez-Kershen et al., 2018; Rotberg & Glazer, 2018; Universidad Católica del Maule, 2018; Weaver & Swank, 2020).

En artículo 24, letra d) pone énfasis en las medidas necesarias para prevenir y sancionar actos que afecten

gravemente el orden y la convivencia. La literatura ha señalado que las medidas punitivas y de control sobre el comportamiento de las estudiantes no avanzan hacia una educación que forme futuros ciudadanos (Ascorra, 2022; López et al., 2021); por el contrario, quedan ancladas a procesos de paz muy limitados en el tiempo.

En ese sentido, la propuesta alude a una perspectiva de seguridad, por sobre una de bienestar en la escuela; promoviendo la aplicación de medidas represivas poniendo en riesgo el respeto de los derechos de la infancia (Mena, et al., 2021).

Además, esta propuesta constitucional limitará la implementación de aquellos compromisos internacionales asumidos por Chile que no son vinculantes; y, pone en grave riesgo la implementación de la Ley de Inclusión.

Esta letra d) no estaba contemplada en la propuesta sobre Libertad de Enseñanza de la Comisión Expertas. Pareciera obedecer más bien a la contingencia sacudida por graves hechos de violencia ocurridas en establecimientos educacionales, en la que no solo participan estudiantes, sino que también adultos/as muchas veces no pertenecientes a la comunidad escolar (UNICEF, 2022).

5.- ¿Movilización docente?

CAPÍTULO II DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES.

Artículo 16.

24. La libertad de enseñanza.

e) El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.

Este texto de la propuesta constitucional establece una norma que impide la interrupción del servicio educativo; equiparando al establecimiento educacional a una sala de emergencia de un hospital, o a un centro de control de un servicio indispensable como el agua o la electricidad.

En relación a la posibilidad o no de su paralización o suspensión se puede hablar de continuidad absoluta cuando la necesidad colectiva que cubre el servicio público no admite que el mismo sea interrumpido, como los señalados en el párrafo anterior; al no especificar el texto, la característica de absoluta o parcial, bien se puede desprender lo primero al elaborar una ley que lo regule.

Sin duda, otra norma atravesada por la movilización de la

comunidad escolar de Atacama, por las condiciones en que se pretendía la continuidad de clases.

Se trata de una norma que, al garantizar la continuidad del servicio, limita las posibilidades de movilización de las y los docentes, educadores y profesionales de la educación, lo que es un precepto anti-movilización social, que atenta contra las libertades básicas que se han forjado en nuestro país, debido a la injusticia social. La mayor parte de los estudios laboristas en Chile conceptualizan el derecho a la libertad sindical en sentido amplio, colocando en el centro la garantía de acción sindical, ya que a través de la misma se pueden hacer efectivas las actividades dirigidas a ejercer una adecuada defensa y promoción de los intereses que representan, en particular, por medio del ejercicio de los derechos de negociación colectiva y huelga (Caamaño Rojo, 2006, 2016; Gamonal Contreras, 2011). Sin duda, es necesario garantizar el derecho a la educación, en un marco que garantice la justa reivindicación de los derechos sociales.

Finalmente, el conjunto de este texto tampoco se encontraba en la propuesta de la Comisión Experta.

6.- ¿Curriculum como valor público?

CAPÍTULO II DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES.

Artículo 16.

24. La libertad de enseñanza.

g) Los establecimientos educacionales tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no implicarán el uso de un porcentaje mayor a la mitad de las horas lectivas al momento de impartirlos, a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa. Con todo, el Estado elaborará un programa con **contenidos mínimos que comprenda el uso de la totalidad de la jornada escolar, al que podrán adherirse libremente, de manera parcial o total, los establecimientos educacionales.**

h) **Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dichos requisitos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos.** Del mismo modo, dicha ley establecerá los

requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

*i) El Estado promoverá la **diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.***

Lo anterior merece algunos comentarios relevantes de cara a la construcción de lo común y las maneras de comprender la diversidad en el sistema escolar.

Lo primero es señalar que la reducción a un 50% el alcance de un currículum común puede tener más de una lectura. La primera dice relación con la posibilidad de abrir espacios a una mayor contextualización social y cultural de la enseñanza, expandiendo con ello la posibilidad de que los establecimientos puedan construir su propia oferta curricular y a que la sociedad civil sea más protagonista en el desarrollo de propuestas educativas. La segunda lectura es que es una forma más de reducir la acción estatal en la construcción de lo común y, por lo tanto, privatizar, fragmentar y segregar fuertemente a la sociedad chilena, sobre todo por el acento en que esta prerrogativa es de cada establecimiento educacional, omitiendo el rol de los niveles intermedios, eternos ausentes en esta discusión, a pesar de que en el ámbito de lo público nos encontramos en tránsito a la desmunicipalización.

Entonces, la lectura más plausible, nos parece que es la segunda, dado que esto se incluye en el acápite de “Libertad de Enseñanza” y se enlaza con la noción ya comentada del derecho preferente de los padres sobre la educación de sus hijos e hijas. Muy someramente, este apartado es una pieza más de un diseño que diluye el poder del Estado en la configuración de lo común y abre espacio a una versión liberal del proceso curricular (Rodríguez, 2018) en que los padres eligen dónde educar a sus hijos e hijas dentro de una amplia variedad de ofertas e idearios. Parece bueno, pues no lo es tanto. Como ya se ha demostrado incansablemente, un modelo de sistema educativo reconvertido en mercado aumenta la segregación, en este caso ya no solo por ingresos (Bellei, 2015), sino por creencias, valores e identidades de todo tipo. Claramente esto pone en entredicho la posibilidad de un sistema educacional inclusivo en la medida que lo diverso deviene en fragmentación.

Otra arista relevante es la de la definición de los mínimos curriculares. Es necesario advertir que en la propuesta se traslada la responsabilidad de definir los “requisitos mínimos” para la enseñanza básica y media al Congreso Nacional, politizando la toma de decisiones y lo aleja del ámbito experto. Es a través de una ley, de quorum calificado, que se determina aquello, lo que nos lleva a pensar que el proceso

de discusión se puede ver fuertemente afectado por lo que en el último tiempo se viene calificando como “mayorías circunstanciales”. Esto va en la dirección contraria a las tendencias internacionales y las recomendaciones que se han hecho a nivel nacional (Mineduc, 2016). Es decir, a que las definiciones curriculares deben transitar más bien a políticas de Estado con institucionalidades que permitan salir de los debates contingentes y trabajar sobre horizontes de mediana y larga duración, cuestión difícil de lograr, pero necesaria para evitar medidas cortoplacistas sobre procesos que toman décadas en producir sus efectos. Actualmente, parte de este mecanismo estabilizador de las decisiones curriculares reside en el Consejo Nacional de Educación (CNED), el que, por lo que se deduce del articulado, queda fuera del proceso.

En cuanto a la norma dispuesta en la letra h, del artículo 16 número 24, esta reduce el currículum común, limitándolo sólo a conocimientos esenciales, que además deben ser compatibles con la pluralidad y número indeterminado de proyectos educativos. Dado eso, la propuesta obligaría a rediscutir el currículum, debiendo el gobierno en ejercicio enviar un proyecto para reformar contenidos hacia su reducción y compatibilidad con los proyectos educativos. En base a esto, cabe preguntarse a cuáles proyectos educativos deberá ajustarse el currículum, los actuales o a los potenciales proyectos que aparezcan en un futuro, lo que llevaría a reducir aún más los contenidos esenciales.

Así, esta propuesta, más que descentralizar el currículum, busca diversificar la oferta en un modelo de mercado educativo, y no es claro, en absoluto, que ello asegurará la calidad de la educación. En verdad, esto no es nuevo, pues ya a comienzos de la década del ochenta, la dictadura militar planteó un diseño similar de “flexibilización curricular” que se inspiraba en la idea de que los grupos intermedios de la sociedad fueran los protagonistas de la provisión del servicio educativo. Tales grupos, por cierto, se subentendían como fundaciones, órdenes religiosas y asociaciones empresariales que tenían como elemento común una mirada conservadora de la sociedad y de los propósitos educativos. La expectativa era que estas organizaciones se hicieran cargo de modo sustantivo de la educación en la sociedad (Abraham y Osandón, 2023). En un escenario de recursos desiguales, es esperable que no sea la sociedad civil la que animará el proceso de diversificación de proyectos educativos, sino quienes tienen más poder y recursos corporativos para generar redes o cadenas de centros educativos. En tanto, el Estado, como también se deja ver en esta propuesta constitucional, se retrae a la administración y al aseguramiento de condiciones de servicio.

Sin duda, esta propuesta genera razonables dudas sobre la

calidad y pertinencia del articulado sobre educación y en particular en lo referente a lo curricular, pues, dada la evidente intención de reducir el peso del Estado en estas definiciones, la diversificación parece más un paso en falso, lo que nos puede conducir, paradójicamente, a efectos contrarios a los principios de inclusión en la diversidad.

Conclusión

En síntesis, esta propuesta de constitución no resulta inclusiva en materia de educación, pues pone en riesgo los avances de los últimos años en materia de inclusión educativa.

No dudamos que, de aprobarse, profundizará los problemas de Chile en materia de segregación y exclusión educativa y social. Chile necesita avanzar en cohesión e inclusión social, en un contexto de grandes desafíos climáticos, tecnológicos, y de brechas socioeconómicas entre otras.

Reconocimiento

Este documento es fruto del análisis de la propuesta constitucional 2023 realizado por el Consejo Académico del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.

Referencias

- Abraham-Nazif, M. & Osandón-Millavil, L. (2023). La convergencia del relato cultural con el mercado educativo en dictadura. Roles y contenidos del currículum escolar (1979-1990). En V. Canibilo Ramírez, R. Valdebenito Montenegro, X. Arrizabalo Montero, & R. y Austin Henry (Eds.). *Chile 1973-2023. Contrarrevolución y resistencia*. Barcelona, Verso / Verso Books.
- Arratia, A., & Osandón, L. (2018). *Políticas para el desarrollo del currículum: Reflexiones y propuestas*. Santiago de Chile: Ministerio de Educación con el apoyo de la Oficina de Santiago de la UNESCO.
- Ascorra, P., Cárdenas Mancilla, K., Gálvez, P., Ávila, A., González, C., & López, V. (2021). Relación entre estilos de convivencia e indicadores de desarrollo personal y social en escuelas chilenas. *Revista de Psicología (Santiago)*, 30(2), 86-99.
- Ascorra, P., Allende, C., & Pavez Mena, J. (2023a). Derechos de infancia en escuelas de élite: Una regulación necesaria. *Psicoperspectivas*, 22(2).
- Bellei, C. (2015). *El gran experimento. Mercado y privatización de la educación chilena*. Santiago, LOM.
- Bryson, J.M., Crosby, B.C. & Bloomberg, L. (2015). *Creating Public Value in Practice. Advancing the Common Good in a Multi-Sector, Shared-Power, No-One-Wholly-in-Charge World*. Boca Raton: CRC Press.
- Caamaño Rojo, E. (2006). La tutela jurisdiccional de la libertad sindical. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 19(1), 77-104.
- Caamaño Rojo, E. (2016). Crítica a las ideas fundantes del actual modelo normativo de negociación colectiva en Chile ya su reforma. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 46, 381-406.
- Consejo Constitucional (2023). *Propuesta Constitución Política de la República de Chile*. <https://www.procesoconstitucional.cl/docs/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf>.
- Defensoría de la Niñez (2022). *Informe Anual 2022 de la Defensoría de la Niñez*. Santiago de Chile: Defensoría de la Niñez.
- Department for Education and Science. (1978). *Report of the committee of enquiry into the education of handicapped children and young people* (The Warnock Report). London: Her Majesty's Stationary Office.
- Gamonal Contreras, S. G. (2011). *Derecho colectivo del trabajo*. Santiago de Chile: Legal Publishing Chile.
- Ilabaca, T., Ascorra, C. & Allende, C. (2023). La ilusión de la excelencia: Un análisis crítico de la educación particular pagada chilena y propuestas para el futuro. *Fundación Konrad Adenauer*, BM23-014 Sozialpolitik in Chile.
- López, V., Ramírez, L., Valdés, R., Ascorra, P., & Carrasco-Aguilar, C. (2018). Tensiones y nudos críticos en la implementación de la(s) política(s) de convivencia escolar en Chile. *Calidad en la Educación*, 48, 96-129.
- López, V., Sisto, V., Baleriola, E., García, A., Carrasco, C., Núñez, C. G., & Valdés, R. (2021). A struggle for translation: An actor-network analysis of Chilean school violence and school climate policies. *Educational Management Administration & Leadership*, 49(1), 164-187.
- López, V., González, L., & Donoso, L. (2023). *El Programa de Integración Escolar (PIE): Análisis de su situación actual y perspectivas para el futuro*. Propuestas para Políticas Inclusivas. Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.
- Lopez-Kershen, J., Weiner, J. M., & Torres, C. (2018). Control as care: How teachers in "no excuses" charter schools position their students and themselves. *Equity & Excellence in Education*, 51(3-4), 265-283.
- Mena, M. I., Subercaseaux, J., Cortese, I., Montero, M. J., Jolly, J., Alburquerque, F., & Vallejos, P. (2021). *Hacia la construcción de espacios inclusivos: Estudio sobre reglamentos internos y convivencia escolar*. Santiago de Chile: UNICEF.
- Ministerio de Educación (2016). *Recomendaciones para una política nacional de desarrollo curricular. Informe Mesa de Desarrollo Curricular*. Santiago, Ministerio de Educación- Unidad de Currículum y Evaluación.
- Montejo Rivero, J. (2021). *La capacidad progresiva de niños, niñas y adolescentes*, Bogotá, Editorial Temis.
- Ojeda, A. (2019). *UNICEF alerta sobre altos índices de violencia intrafamiliar hacia los niños en Chile*. United Nations Children's Fund (UNICEF). Recuperado desde: <https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/unicef-alerta-sobre-altos-%C3%ADndices-de-violencia-intrafamiliar-hacia-los-ni%C3%B1os-en>.
- Osandón, L. y Pinto, R. (2018). El currículum nacional y la descentralización: Políticas, institucionalidad y saberes. En A. Arratia y L. Osandón (Eds.). *Políticas para el desarrollo del currículum. Reflexiones y propuestas* (pp. 155-184). Santiago de Chile: Ministerio de Educación / Unesco.
- Poblete, R. (2023). *Comparado de Textos Constitucionales. Comisión de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales del Proceso Constitucional*. Valparaíso: Congreso de Chile.
- Rodríguez, D. (2018). El currículum y la libertad de enseñanza: aproximaciones desde una perspectiva liberal. En A. Arratia, & L. Osandón, L. (Eds.) (2018). *Políticas para el desarrollo del currículum. Reflexiones y*

propuestas. Santiago, Ministerio de Educación / Unesco, pp. 187-216.

Sisto, V. (2020), *La escuela abandonada a evaluaciones y estándares, confinada en el managerialismo*. Praxis Educativa, 15, 1-26.

UNICEF. (2022). No recuperaremos aprendizajes si las condiciones en que se aprende no son adecuadas emocionalmente. Disponible en <https://www.unicef.org/chile/historias/no-recuperaremos-aprendizajes-si-las-condiciones-en-que-se-aprende-no->

[son-adecuadas](#)

Universidad Católica del Maule (2018). *Medidas de aula segura son un fracaso según Robert Horner experto en educación*. Recuperado desde:

<https://portal.ucm.cl/noticias/medidas-aula-segura-fracaso-segun-robert-horner-experto-educacion>.

Weaver, J., & Swank, J. (2020). A case study of the implementation of restorative justice in a middle school. *Research in Middle Level Education*, 43(4), 1-9.

Tabla 1

Comparación de la propuesta constitucional 2023 en relación al anteproyecto de la comisión de expertos y a la Constitución vigente, en relación a los fundamentos constitucionales.

Comparado de textos constitucionales		
Constitución Política de la República 1980 (texto vigente)	Anteproyecto Comisión de Expertos	Propuesta de texto de Nueva Constitución
Capítulo I Bases de la institucionalidad	Capítulo I Fundamentos del orden constitucional	Capítulo I Fundamentos del orden constitucional
Artículo 1°.- Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.	Artículo 1 1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización. 2. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas. Artículo 3 1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.	Artículo 1 1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización. 2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento. 3. El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

Fuente: Poblete, R. (2023)

Tabla 2

Comparación de la propuesta constitucional 2023 en relación al anteproyecto de la comisión de expertos y a la Constitución vigente, en relación al derecho a la educación.

Comparado de textos constitucionales		
Constitución Política de la República 1980 (texto vigente)	Anteproyecto Comisión de Expertos	Propuesta de texto de Nueva Constitución
Capítulo III De los derechos y deberes constitucionales	Capítulo II Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales	Capítulo II Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales
10º.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica. La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad. Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación; Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.	22. El derecho a la educación. a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad democrática. b) La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación y los demás que disponga la ley. El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley. c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica. d) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad. e) La asignación de los recursos públicos deberá seguir criterios de razonabilidad.	23. El derecho a la educación. a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad libre y democrática, y debe fortalecer el respeto por los derechos y las libertades fundamentales. b) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. c) El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia. d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica. e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad. f) Se asignarán recursos públicos a instituciones estatales y privadas, según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso dicha asignación podrá condicionar la libertad de enseñanza. g) La ley contemplará mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior. h) El Estado garantizará el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales, de conformidad con la ley.

Fuente: Poblete, R. (2023)

Tabla 3

Comparación de la propuesta constitucional 2023 en relación al anteproyecto de la comisión de expertos y a la Constitución vigente, en relación a la libertad de enseñanza.

Comparado de textos constitucionales		
Constitución Política de la República 1980 (texto vigente)	Anteproyecto Comisión de Expertos	Propuesta de texto de Nueva Constitución
Capítulo III De los derechos y deberes constitucionales	Capítulo II Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales	Capítulo II Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales
11º.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;	23. La libertad de enseñanza a) Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país. b) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna. c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo a su interés superior. d) El Estado respetará la autonomía de las instituciones de educación superior, de conformidad a la ley.	24. La libertad de enseñanza. a) La libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país. b) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia. c) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político-partidista alguna. d) Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia. La ley contemplará las facultades y atribuciones necesarias para el ejercicio de este deber, así como las responsabilidades por su incumplimiento. e) El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales. f) El Estado respeta la autonomía de las instituciones de educación superior. g) Los establecimientos educacionales tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no implicarán el uso de un porcentaje mayor a la mitad de las horas lectivas al momento de impartirlos, a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa. Con todo, el Estado elaborará un programa con contenidos mínimos que comprenda el uso de la totalidad de la jornada escolar, al que podrán

	adherirse libremente, de manera parcial o total, los establecimientos educacionales. h) Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dichos requisitos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel. i) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.
--	---

Fuente: Poblete, R. (2023)

Centro Eduinclusiva

Buscamos desarrollar investigación transdisciplinaria sobre los factores individuales, organizativos y de política necesarios para lograr una educación inclusiva de calidad; apoyar mediante la propuesta y la transferencia de intervenciones y estrategias basadas en la evidencia para una educación inclusiva; y formar capital humano avanzado para la investigación en educación inclusiva.

Serie Policy Briefs

El Área de Incidencia en Política Pública del Centro Eduinclusiva desarrolla una serie de Policy Briefs –documentos denominados “**Propuestas para Políticas Educativas**”– que tienen por objetivo aportar al debate público en pos de la transformación del sistema educativo hacia la inclusión y la calidad.



Av. El Bosque 1290, Viña del Mar
Campus Sausalito PUCV
ciecomunicaciones@pucv.cl
32 - 237 2575